Año económico de 1889-90 — Sábado 7 de Diciembre — Núm. 134

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y lireria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Suscrición á favor del pueblo de Randin arruinado por el incendio.

	Pesetas.
Suma anterior	625'25
Excmo. Sr. D. Joaquin Reixá	25
D. Antonio Elezegui	10
Feliciano Perez Bobo	25
Benigno Sieiro	25
Total	710'25

(Se continuará)

Orense 7 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

CIRCULARES.

Recuerdo á los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de la disposicion 6.ª que daba en mis instrucciones, referentes al procedimiento de las últimas elecciones verificadas. Refiérese aquélla á la relacion nominal de los individuos de que consta el Municipio, consignando el nombre de los Concejales electos y los que debian continuar, la que me remitirán inmediatamente, advirtiéndoles, que como el dia 15 del actual, tienen que elevarse al Ministerio de la Gobernación, he de corregir severamente al que con toda exactitud no cumpla este servicio.

Orense Diciembre 7 de 1889.

El Gobernador
Alonso Roman Vega.

Habiendo manifestado el concesionario de la *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento en uso del derecho que le concede la cláusula primera del pliego de condiciones con arreglo al cual fué adjudicado aquel servicio, su propósito de continuar desempeñándolo por el segundo período de cinco años voluntarios, que comenzarán en primero de Enero próximo; he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás Corporaciones, para las cuales con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1876, es obligatoria la suscripción á la referida revista oficial; advirtiéndoles que las condiciones de publicación y suscripción continuarán siendo las mismas con que hasta ahora se ha venido realizando dicho servicio.

Orense 5 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los dos presos fugados de la carcel de Alicante el dia 2 del actual, cuyos nombres y señas á continuación se expresan, reclamados por el Ilmo. Sr Director general de Establecimientos penales; poniéndolos caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno.

Antonio Olleiro Sarnol

Natural de San Gervasio, Barcelona.
Soltero.
Edad 29 años.
Albañil.
Viste: americana oscura y de tricot, pantalón chaleco fino, alpargatas pasadas á la catalana y boina verde.

Pedro Ferres Valverde

Edad 23 años.
Soltero.
Platero.
Natural de Barcelona.
Con instrucción.
Viste: pantalón negro, chaleco, zapatos rojos, salió con boina pero llevaba sombrero oscuro en la faja.

Orense 6 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
Alonso Roman Vega.

DIPUTACIÒN PROVINCIAL

BENEFICENCIA.

Pago á las nodrizas externas de la Inclusa provincial.

Desde el día 11 al 23 del corriente mes, excepto los días festivos, en el local que ocupa la Depositaría de fondos provinciales, y hora de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abre el pago á las nodrizas externas de la Inclusa por el primero y segundo cuatrimestres del ejercicio corriente de 1888-89, que corresponden los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.

Con objeto de que tengan el debido conocimiento las interesadas, se ruega á los Sres. Curas párrocos y Alcaldes procuren, por los medios posibles, dar publicidad á este anuncio; haciéndolas á la vez saber que no se pagará á las que no acrediten su personalidad, ni á las que presenten las cartillas sin justificar que los expósitos se hallan bien cuidados, según se les tiene prevenido en repetidas ocasiones.

Orense Febrero 1.º de 1889.—El Presidente de la Diputación, Máximo García Reigada.

PROVINCIA DE ORENSE.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS.	GRANOS. Trigo. (Hectólitros) Pts. Ct.	Cebada. (Hectólitros) Pts. Cts.	Centeno. (Hectólitros) Pts. Cts.	Maiz. (Hectólitros) Pts. Cts.	Garbanzos. (Kilógramos) Pts.	Garbanzos. Cts.	Arroz. (Kilógramos) Pts.	Arroz. Cts.	CALDOS. Aceite. (Litros) Pts.	Aceite. Cts.	Vino. (Litros) Pts.	Vino. Cts.	Aguardiente. (Litros) Pts.	Aguardiente. Cts.	CARNES. Carnero. (Kilógramos) Pts.	Carnero. Cts.	Vaca. (Kilógramos) Pts.	Vaca. Cts.	Tocino. (Kilógramos) Pts.	Tocino. Cts.	PAJA. De trigo. (Kilógramos) Pts.	De trigo. Cts.	De cebada. (Kilógramos) Pts.	De cebada. Cts.
Allariz	19'90	,,	9'95	12'39	,,	66	,,	75	1	'20	,,	40	1	25	,,	75	1	,,	1	50	,,	,,	,,	,,
Bande	..	,,	13	13	,,	63	,,	75	1	'10	,,	40	1	,,	,,	62	,,	62	1	70	,,	,,	,,	,,
Barco de Valdeorras	18	17	17'50	,,	,,	50	,,	61	1	'50	,,	25	,,	50	,,	75	1	,,	1	50	,,	02	,,	02
Carballino	20'03	,,	10'28	12'07	,,	75	,,	75	1		,,	30	,,	75	,,	30	,,	50	1	,,	,,	,,	,,	03
Celanova	18'37	,,	12'50	13'78	,,	,,	,,	65	1		,,	30	,,	80	,,	,,	1	,,	2	,,	,,	,,	,,	,,
Ginzo de Limia	15 42	8'96	9'90	9'50	,,	76	,,	63	1	15	,,	40	,,	68	,,	,,	1	10	1	60	,,	,,	,,	,,
Orense	..	10'84	12'61	18'02	,,	87	,,	78	1		,,	38	1	08	,,	,,	,,	80	2	,,	,,	,,	,,	,,
Ribadavia	22'53	,,	18'89	12'89	1	15	,,	50	1		,,	20	,,	40	,,	50	,,	50	1	50	,,	10	,,	03
Puebla de Trives	14	,,	10	,,	,,	70	,,	55	1	'20	,,	14	,,	50	,,	40	,,	50	1	10	,,	06	,,	05
Verin	14'41	7'21	10'84	12'61	,,	52	,,	60	1	'04	,,	20	,,	70	,,	,,	1	20	2	,,	,,	06	,,	05
Viana	13	13	6'50	,,	,,	40	,,	60	1	'25	,,	40	,,	85	,,	80	1	10	1	60	,,	06	,,	06
TOTALES	155'66	56'98	131'94	104'26	6	93	7	13	12	44	3	37	8	51	4	12	9	32	17	50	,,	29	,,	24
Precio medio general	17'29	11'39	11'99	13'03	,,	69	,,	65	1	15	,,	31	,,	77	,,	59	,,	85	1	50	,,	06	,,	04

		Hectólitro. Pesetas.	Cts.	LOCALIDAD.
Trigo.	Precio máximo	22	00	Ribadavia.
	Idem mínimo	13	00	Barco.
Cebada.	Precio máximo	17	00	Viana.
	Idem mínimo	7	00	Verin.

Orense 4 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Alonso Román.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Direccion general de contribuciones directas, en 26 del mes próximo anterior, ha comunicado á esta Delegacion la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 15 del actual, comunica á esta Direccion general la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente consultado á este Ministerio por esa Direccion general, exponiendo la conveniencia de que se señalen nuevos y breves plazos para la formacion de los apéndices á los amillaramientos en el supuesto de que se apruebe por las Cortes el proyecto de ley empezando á regir en 1.º de Abril los presupuestos generales del Estado para 1890-91:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 4.º seccion 2.ª del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, los Ayuntamientos y Juntas periciales, ó Comisiones de Evaluacion, están obligados durante el mes de Febrero de cada año, con vista de las variaciones acordadas por las mismas Corporaciones y la Delegacion de Hacienda en su caso, á formar por duplicado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto individual; á exponerlo al público desde el 1.º al 15 de Marzo resolviendo las reclamaciones que en su contra se promuevan antes del 20 de dicho mes, y á remitirlos á la Administracion de Contribuciones, precisamente el 1.º de Abril siguiente, á fin de que por la expresada dependencia, se aprueben definitivamente para el 1.º de Mayo de cada año:

Considerando que dada la importancia de estas operaciones, para cuya realizacion se necesitan tres meses segun los plazos reglamentarios señalados, y en el supuesto de que sea aprobado el proyecto de ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública sometido á la deliberacion de las Cortes, empezando á regir por lo tanto en 1.º de Abril próximo los presupuestos generales del Estado para 1890-91, presentados á las mismas en 31 de Octubre último, se hace indispensable, sin perjuicio de lo que las Cámaras resuelvan respecto de la aprobacion de dichas leyes, se adopten las medidas oportunas para adelantar los tra-

bajos de formacion de los apéndices á los amillaramientos, señalando al efecto, nuevos y breves plazos para verificarlos con objeto de que no sufra entorpecimientos despues la redaccion de los repartos individuales y pueda verificarse la cobranza, en la época de un vencimiento;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer sin perjuicio de lo que las Cortes acuerden acerca del indicado proyecto:

Primero: Que por los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de evaluacion en su caso, se forme el apéndice al amillaramiento desde el dia 1.° al 15 del próximo Diciembre.

Segundo: que dicho documento se exponga al público desde el 16 al 31 del mismo mes para las reclamaciones que en su contra pudieran producir los contribuyentes.

Tercero. Que por los Ayuntamientos á propuesta de las Juntas periciales ó Comisiones de evaluacion, y resuelvan las reclamaciones antes del 8 de Enero de 1890, á fin de que comunicadas sus resoluciones á los interesados, puedan alzarse de ellas; si lo estiman conveniente, ante la Delegacion de Hacienda de la provincia hasta el 23 del mismo Enero.

Cuarto. Que por las expresadas corporaciones han de remitirse dichos apéndices y estados complementarios á la Delegacion de Hacienda respectiva precisamente el 18 de Enero cuidando esta Dependencia que se hallen aprobados definitivamente para el 18 de Febrero siguiente.

Quinto: Que no obstante los plazos nuevamente señalados, se cumplan tanto por dichas Corporaciones como por las Delegaciones de Hacienda las disposiciones contenidas en el capítulo 4.° seccion 2.ª del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 respecto del servicio de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines, previniéndole disponga su inmediata publicacion en el «Boletin oficial» de esa provincia y de que su recibo y de quedar en cumplir cuanto la preinserta Real orden previene se sirva dar aviso á vuelta de correo.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad, y á fin de que pueda tener el mas exacto cumplimiento cuanto se dispone por la soberana resolucion de que se trata.

Orense Diciembre 1.° de 1889. —El Delegado, I. Vizcaino.

AYUNTAMIENTOS

Don Francisco Colmenero Leras, Alcalde Presidente de la Comision inspectora del censo electoral de Ginzo.

Hago saber: que en conformidad á lo prevenido en el art. 54 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, esta Comision inspectora del censo electoral, ha tomado nota de las altas y bajas ocurridas desde la última rectificacion, en los electores para Diputados á Cortes de este distrito y habiendo de cumplir lo preceptuado en el art. 58 de la misma y en Real orden de 18 de Noviembre de 1880, se publican al pie de este edicto, para que usando del derecho que establece la primera en su art. 56, puedan los electores inscritos en las listas vigentes ó los interesados en las anotaciones que van á practicarse, reclamar contra su exactitud ante esta Comision permanente, que admitirá y resolverá todas las reclamaciones que le presenten, desde hoy hasta el dia 10 del corriente mes y año.

Ginzo de Limia 1.° de Diciembre de 1889.=El Alcalde Presidente, Francisco Colmenero.—El Secretario de la Comision, Fernando Villarino.

Alteraciones ocurridas en el censo

Seccion 1.ª—Allariz

No se recibieron datos.

Seccion 2.ª—Gundiás

No se recibieron datos.

Seccion 3.ª—Torneiros

No se recibieron datos.

Seccion 4.ª—Baños de Molgas.

No se recibieron datos.

Seccion 5.ª—Sanguñedo

No se recibieron datos.

Seccion 6.ª—Baltar.

No se recibieron datos.

Seccion 7.ª—Blancos

No se recibieron datos.

Seccion 8.ª—Ginzo de Limia

Bajas por fallecimiento.

33 Grande Rodriguez Bernardo
58 Rodriguez Claudio
59 Diaz Laredo Carlos
103 Diz Coello Juan
114 Roman Blanco Julian
134 Ramos Diaz José
155 Lopez José
215 Losada Prieto Ramon
214 Parada Rafael

Seccion 9.ª—Guntimil

Bajas por fallecimiento.

13 Gollego Franco Antonio
40 Veloso Gonzalez Francisco
48 Losada Soto Francisco
111 Diaz Laredo Manuel
132 Salinas Blanco Pedro

Seccion 10.—Junquera de Españedo.

No se recibieron datos.

Seccion 11.—Moreiras

No se recibieron datos.

Seccion 12.—Rairiz

No se recibieron datos.

Seccion 13.—Sandianes

No se recibieron datos.

Seccion 14.—Sarreaus.

No se recibieron datos.

Seccion 15.—Trasmiras

No se recibieron datos.

Seccion 16.—Villardesantos

Bajas por fallecimiento.

1 Alvarez Rio Benito
2 Añel Juan Francisco
10 Cal Melio Ignacio
18 Devesa Castro Waldo
22 Ferreiro Eduardo
34 Garcia Garcia Benito
38 Garcia Jardon Francisco
39 Garcia Casieiro Felix
43 Gomez Sandias José
44 Gonzalez Gomez José
46 Graña Marcos
51 Garcia Casieiro Ramon
55 Jardon Morales José
59 Lopez Fernandez Antonio
62 Mendez Antonio
76 Nogueiras Morales Francisco
77 Nogueiras Juan
78 Nogueiras Juan Francisco
80 Opazo Fernandez José Benito
81 Pedras Perez Antonio
89 Pedras Manuel
90 Poza Miguez Marcial
93 Quintas Antonio
95 Quelle Perez Francisco
96 Quelle Poza José
105 Sambreijome Dominguez Ramon
106 Traveso Castro Diego
108 Villarino Seguin José
112 Llopis Beranguer Manuel

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL de Orense.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Presidente de la Seccion segunda de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Seccion segunda que presido, cito, llamo y emplazo á Victorio Mendez do Allo, natural y vecino del lugar de Ouriz, parroquia de Santa Maria de Melias, distrito del Pereiro de Aguiar, de 25 años de edad, soltero, labrador, á fin de que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, para cumplir la pena que le fué impuesta por virtud de causa que se le siguió por el delito de lesiones, previniéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de esta Audiencia, en la carcel de esta ciudad.

Orense Noviembre 30 de 1889. —Juan Ricoy.—German Arias.

AMOJONAMIENTOS

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano. Plazuela del Hierro, núm. 3.

PARTE NO OFICIAL.

ASOCIACIÓN MUTUA

PARA LA

Redención á metálico del

SERVICIO MILITAR ACTIVO

SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA EN TODA ESPAÑA.

Reemplazo de 1889.

Antes del sorteo se admiten suscriciones como en los años anteriores, de 500 á 1.000 pesetas.

Seguros contra quintas *á prima fija* para los ejércitos de la Península y Ultramar, y seguro especial para Ultramar únicamente.

Todos los depósitos se efectuarán en el *Banco de España*

Se facilitan noticias é impresos en la Dirección de la Asociación, calle de Espoz y Mina, 13, principal, Madrid, y en

Orense LA ACTIVIDAD, calle de Alba, número 19.

LA VERDAD

Por el ferro-carril del Norte se acaban de recibir los renombrados pimientos de Aldea Nueva del Camino, y por el vapor La Cartuja, los pimientos dulces de Murcia en sacos y paquetes de una libra. Todo ello para la proxima temporada.

Estos pimientos tienen la ventaja de no tener una gota de aceite ni materia alguna estraña: estan elavorados con el mayor esmero; no habiendo tan superior como estos pimientos molidos, esta clase aun siendo mas cara que la corriente, resulta mas barata, porque con mucho menos produce mejor resultado.

Nada mas agradable al paladar como estos pimientos, superando al azafran para los condimentos, para probar la escelencia de este articulo no hay mas que echar un poco del mismo á una cantidad de aceite y se verá el color rojo y subido que adquiere.

Los mezclados ya con aceite no prestan el color porque se disuelve éste en cuanto se mezcla. La adulteración del pimiento molido ha llegado al punto del escándalo teniendo que las autoridades intervenir para impedirlo. Los embutidos que no lleven de estos pimientos puros llegan á perderse al poco tiempo, pues las materias estrañas que se mezclan incluso el aceite enrancian los embutidos.

Los precios establecidos son de 4, 5 y 6 reales libra.

La tripa de vaca ternera ó intestinos se espenden á 4 reales mazo de 20 varas.

Las buenas pasas de Málaga, higos de Lepe y los escabeches de distintas fábricas á precios reducidos, como tambien los aceites puros de olivo y bacalos escocias y Noruega recibidos de Santander directamente.

En el comercio del Puente Mayor de esta capital, propiedad del señor Bovillo se hallan los artí-

que los adquiere.

culos referidos y se garantizan sus clases.—*Ignacio Bovillo Romero.*

Se anuncia la venta de los baños y aguas sulfurosas situadas en el pueblo de Bembibre, á 6 kilómetros de la villa de Viana, en esta provincia de Orense, con su casa compuesta de seis habitaciones y á los que concurren todos los años sobre trescientas personas.

Los que deseen adquirirlos se dirigirán al propietario D. José Francisco Estevez del indicado Bembibre, que los venderá al mejor posror en el término de cuarenta días.—José Estevez.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Constará de 50.000 *billetes, á* 500 *pesetas cada uno, divididos en décimos á* 50 *pesetas: distribuyendose* 18.250.000 *pesetas en* 7.654 *premios, de la manera siguiente:*

PREMIOS.		PESETAS.
1	de.	2.500.000
1	de.	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 80.000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2100	de 2.500.	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88.000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2	idem de 18.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN

DE LAS

INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÌA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creído oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamerca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algun tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.º mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 280 páginas á razón de **2'50 y 5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquin Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

EBANISTERÍA

de

CANDIDO CERREDA

Progreso, 42, Orense.

En este antiguo y acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 33 años, se construyen toda clase de muebles con gran economía de precio, elegancia y seguridad.

Para comprobar esta verdad visitad el referido establecimiento y encontrareis: cómodas de nogal con cuatro cajones á 50 y 55 pesetas una y sucesivamente mesas de noche á 12 y 13 pesetas idem, idem camas de una persona á 15 pesetas, armarios con puertas de espejo, roperos, entredoses, consolas de novedad, elegantes sillerías, aparadores y chineros, lavabos de todas clases, tocadores, mesas de escritorio y todos cuantos muebles se deseen adquirir.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.

Plazuela del Hierro, núm. 3.